

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

11 JUL. 2022

**Referencia: 110014003081-2019-0013200**

En lo que atañe a la cesión de los derechos de crédito allegada por la parte demandante el despacho dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en consecuencia de lo anterior, téngase a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF como CESIONARIO, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se le imparte aprobación.-

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito que antecede, por secretaria córrasele traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P:

**Notifíquese**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 8 del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL**  
Secretario

12 JUL. 2022